RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante Auto con radicado número **AU-04274 del 2 del noviembre del año 2022**, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** solicitado por el señor **WILSON MANUEL GUZMAN CASTRILLON**, identificado con cedula de ciudadanía número **70.903.505**, en calidad de propietario, en beneficio de los individuos localizados en el predio denominado "La Alemania" reconocido con **FMI 018-129204**, ubicado en la vereda La Holanda del municipio de San Francisco.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número IT-07633 del 1 del diciembre del año 2022, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

3. *OBSERVACIONES*

En atención a solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados con radicado CE-17738-2022 del 2 de noviembre de 2022, en la cual el interesado requiere talar 90 árboles de especies nativas, con el fin de recuperar el uso agrícola y ganadero de la tierra, ingeniera forestal del equipo técnico de la oficina regional Bosques de Cornare realizó visita técnica de evaluación al predio La Alemania, ubicado en la vereda La Holanda, del municipio de San Francisco, Antioquia, en compañía del señor Wilson Manuel Guzmán Castrillón identificado con cedula de ciudadanía 70903505, interesado y propietario del predio, en la cual se encontró lo que se describe a continuación.

3.1 *Para acceder al predio partiendo desde el municipio de San Luis, se toma la autopista Medellín – Bogotá, en dirección Bogotá, se recorre hasta la altura del sector Alto de Pavas, vereda Altavista, en este punto se ingresa al costado derecho por la vía hacia el corregimiento de Aquitania, hasta llegar al kilómetro 19, vereda Pocitos, allí se toma un camino de herradura que conduce hacia el paraje La Alemania, haciendo un recorrido aproximado de 1 hora y 30 minutos, coordenadas geográficas 5°53´43,15" N – 74°55'11,19" W, 899 msnm.*

3.2 *Según información catastral del municipio de San Francisco del año 2019 y georreferenciación tomada en campo, se encontró que el predio se denomina La Alemania, se identifica con código catastral 65220020000001700004 y cuenta con un área de 235 ha y figura como propietario el señor Jesús María Guzmán Pineda. No obstante, el señor Wilson Manuel Guzmán Castrillón, presentó mediante solicitud CE-17738-2022, escritura del lote La Alemania # 3 el cual cuenta con 33 ha.*

3.3 *Se procedió a realizar recorrido en el lugar de interés encontrando que los árboles objeto de solicitud de aprovechamiento, se encuentran entre las coordenadas 5°53'43,17" N - 74°55'12,69" W y 5°53'42,62" N - 74°55'09,36" W; y están asociados a una cobertura de*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

vegetación secundaria alta, esta regeneración natural se dio por efecto del abandono del predio causado por problemas de orden público.

3.4 *Con base en el censo forestal al 100 % anexado en la solicitud, se verificaron las especies referidas, el diámetro a la altura del pecho – DAP y la altura total de 15 árboles, realizando así un contramuestreo del 16%. Como resultado del análisis entre la información de la remedición en campo realizada por la técnica de CORNARE y los datos levantados por el usuario, se encontró que no hay diferencia significativa, ya que el coeficiente de correlación es igual a 1,0, y la precisión del 99,18 %, es decir, es confiable aceptar el censo forestal. Los datos tomados y la información analizada se consignan en la Tabla 1.*

Tabla 1. *Contramuestreo, inventario forestal de árboles aislados.*

No Árbol	Cornare				Usuario				Diferencia AB
	Nombre científico	Nombre común	DAP (m)	Área basal (m^2)	Nombre científico	Nombre común	DAP (m)	Área basal (m^2)	
1	Vochysia ferruginea	Dormilón	0,31	0,08	Vochysia ferruginea	Dormilon	0,31	0,08	0,00
10	Vochysia ferruginea	Dormilón	0,22	0,04	Vochysia ferruginea	Dormilon	0,22	0,04	0,00
13	Miconia multiflora	Nigüito	0,34	0,09	Miconia minutiflora	Carnegallina	0,34	0,09	0,00
16	Inga sp	Guamo blanco	0,16	0,02	Inga sp	Guamo	0,18	0,03	-0,01
18	Pera sp	Safiro	0,24	0,05	Cespedesia macrophylla	Aji	0,24	0,04	0,00
19	Myrsine guianensis	Espadero	0,28	0,06	Myrsine guianensis	Espadero	0,28	0,06	0,00
31	Simarouba amara	Cedrillo	0,2	0,03	Simarouba amara	Cedrillo	0,21	0,03	0,00
38	Vochysia ferruginea	Dormilón	0,52	0,21	Vochysia ferruginea	Dormilon	0,50	0,20	0,01
39	Rollinia edulis	Majagua	0,22	0,04	Rollinia edulis	Majagua	0,22	0,04	0,00
40	Bellucia pentamera	Coronillo	0,17	0,02	Bellucia pentamera	Coronillo	0,17	0,02	0,00
41	Vismia macrophylla	Siete cueros	0,29	0,07	Vismia macrophylla	Siete Cuero	0,26	0,05	0,01
42	Vochysia ferruginea	Dormilón	0,44	0,15	Vochysia ferruginea	Dormilon	0,44	0,15	0,00

icontec ISO 9001 SC 1544-1

icontec ISO 14001 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

74	Miconia multiflora	Nigüito	0,16	0,02	Miconia minutiflora	Niguito	0,17	0,02	0,00
75	Miconia multiflora	Nigüito	0,53	0,22	Myrsine guianensis	Carnegallina	0,54	0,23	-0,01
82	Jacaranda copaia	Chingalé	0,26	0,05	Jacaranda copaia	Chingale	0,26	0,05	0,00
Precisión:				**99,18**					
Coeficiente de Correlación (R2):				**1,00**					

3.5 *Durante la visita el señor Guzmán manifestó el deseo de reemplazar los individuos arbóreos del censo forestal anexado a la solicitud con los números 11, 12, 32, 38 y 77, por otros con mayor diámetro, para ello reemplazó los rótulos en campo y aportó los datos por los cuales se reemplazaría.*

3.6 *En cuanto a las especies referidas se unifica los nombres comunes de Carnegallina y Nigüito con el mismo nombre científico Miconia minutiflora y se corrige el nombre científico de Cespedesia macrophylla por Pera sp. Así las cosas, se cuantifica 15 especies viables a aprovechar equivalente a 49,85 m³ de volumen total y 44,87 m³ de volumen comercial, teniendo en cuenta un factor de desperdicio de 10% ya que el usuario aportó solo alturas comerciales. El número de árboles, especies y volumen de madera a autorizar se relacionan en la Tabla 2.*

3.7 *Mediante consulta del geoportal corporativo MapGis, se validó que el predio no se encuentra dentro de alguna categoría de conservación o protección del Sistema Regional de Áreas Protegidas – SIRAP. No obstante, hace parte de la delimitación del Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica - POMCA del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y El Nare, adoptado mediante Resolución 112-0396-2019, en áreas de importancia ambienta y áreas agrosilvopastoriles (**Figura 1**). El área en el cual se ubican los árboles objeto de aprovechamiento, se encuentran en área de uso múltiple, por lo tanto, no presenta restricción de carácter ambiental (**Figura 2**).*

***Tabla 2.** Resumen de especies, cantidad de árboles y volumen de madera a autorizar en el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio La Alemania.*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura* (m)	Diámetro* (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial** (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Anacardiaceae	Tapirira guianensis	Fresno	9,00	0,17	1	0,14	0,13	Tala
Annonaceae	Annona edulis	Majagua	11,60	0,24	5	1,87	1,69	Tala
Annonaceae	Guatteria cestrifolia	Garrapato	9,00	0,22	1	0,23	0,21	Tala
Asteraceae	Piptocoma discolor	Gallinazo	12,75	0,17	8	1,58	1,42	Tala
Bignoniaceae	Jacaranda copaia	Chingalé	14,00	0,23	3	1,28	1,15	Tala
Fabaceae	Inga sp	Guamo	9,38	0,19	8	1,48	1,34	Tala
Hypericaceae	Vismia macrophylla	Siete cueros	19,86	0,24	7	5,08	4,57	Tala
Melastomataceae	Bellucia pentamera	Coronillo	7,67	0,18	3	0,45	0,40	Tala

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura* (m)	Diámetro* (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial** (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Melastomataceae	Miconia minutiflora	Nigüito	9,25	0,22	12	4,06	3,65	Tala
Moraceae	Ficus sp	Sueldo	8,00	0,27	1	0,32	0,29	Tala
Peraceae	Pera sp	Safiro	7,00	0,24	1	0,22	0,20	Tala
Primulaceae	Myrsine guianensis	Espadero	13,25	0,23	4	2,07	1,86	Tala
Simaroubaceae	Simarouba amara	Cedrillo	10,21	0,27	14	6,29	5,66	Tala
Urticaceae	Pourouma bicolor	Cirpo	12,00	0,19	1	0,24	0,22	Tala
Vochysiaceae	Vochysia ferruginea	Dormilón	16,00	0,42	21	24,55	22,09	Tala
				Total	**90**	**49,85**	**44,87**	

*Promedio, ** Factor de desperdicio de 10%.

Figura 1. *Zonificación ambiental del POMCA Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y El Nare, en el predio La Alemania.*

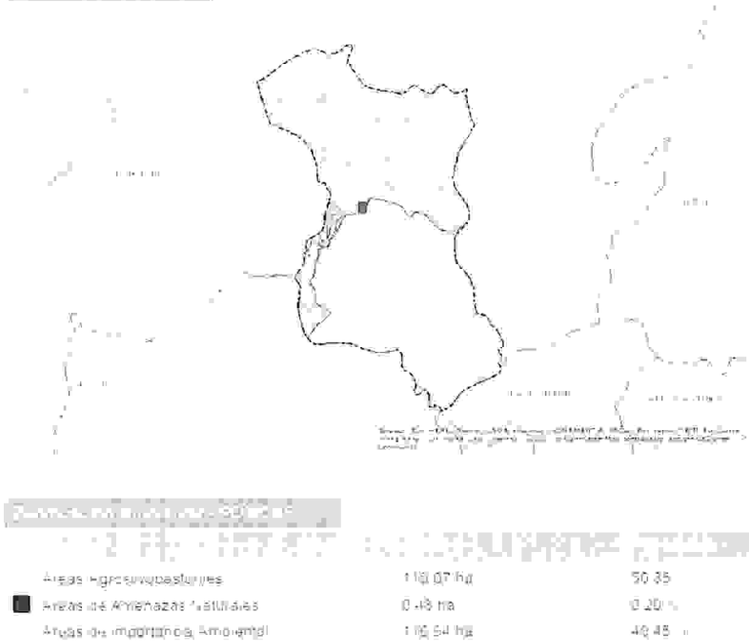

SC 1544-1

SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Figura 2. *Ubicación de los árboles objeto de solicitud de aprovechamiento con respecto a la zonificación ambiental del POMCA Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y El Nare.*

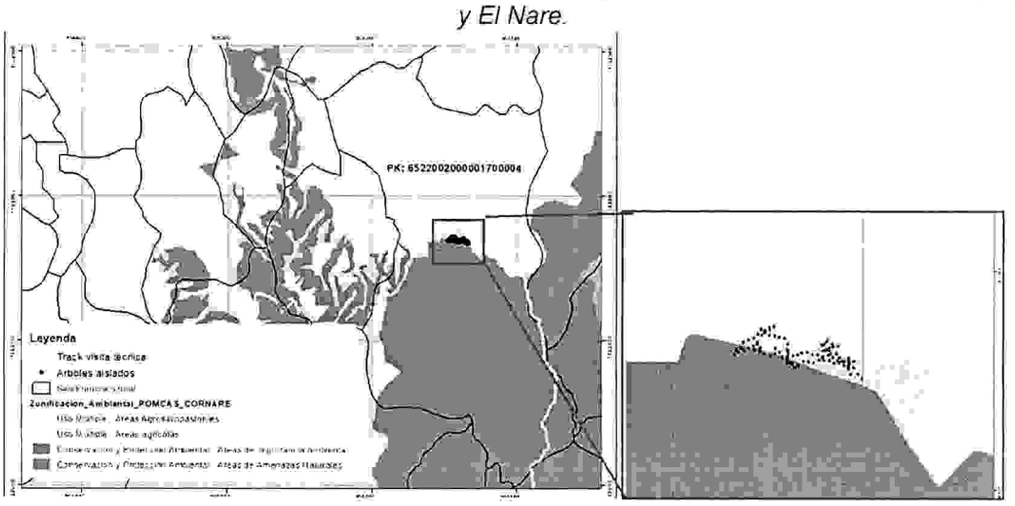

3.8 Registro Fotográfico:

Árboles aislados de especies nativas objeto de solicitud aprovechamiento forestal.

SC 1544-1

SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

4. *CONCLUSIONES:*

4.1 *Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural a favor del señor Wilson Manuel Guzmán Castrillón, identificado con cédula de ciudadanía 70903505, en el predio La Alemania con FMI 018-1292204, ubicado en la vereda La Holanda, del municipio de San Francisco, Antioquia, para un total de 90 de árboles, de las especies y volúmenes que se describen a continuación:*

Familia	***Nombre científico***	***Nombre común***	***Altura* (m)***	***Diámetro* (m)***	***Cantidad***	***Volumen total (m^3)***	***Volumen comercial** (m^3)***	***Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)***
Anacardiaceae	*Tapirira guianensis*	*Fresno*	*9,00*	*0,17*	*1*	*0,14*	*0,13*	*Tala*
Annonaceae	*Annona edulis*	*Majagua*	*11,60*	*0,24*	*5*	*1,87*	*1,69*	*Tala*
Annonaceae	*Guatteria cestrifolia*	*Garrapato*	*9,00*	*0,22*	*1*	*0,23*	*0,21*	*Tala*
Asteraceae	*Piptocoma discolor*	*Gallinazo*	*12,75*	*0,17*	*8*	*1,58*	*1,42*	*Tala*
Bignoniaceae	*Jacaranda copaia*	*Chingalé*	*14,00*	*0,23*	*3*	*1,28*	*1,15*	*Tala*
Fabaceae	*Inga sp*	*Guamo*	*9,38*	*0,19*	*8*	*1,48*	*1,34*	*Tala*
Hypericaceae	*Vismia macrophylla*	*Siete cueros*	*19,86*	*0,24*	*7*	*5,08*	*4,57*	*Tala*
Melastomataceae	*Bellucia pentamera*	*Coronillo*	*7,67*	*0,18*	*3*	*0,45*	*0,40*	*Tala*
Melastomataceae	*Miconia minutiflora*	*Nigüito*	*9,25*	*0,22*	*12*	*4,06*	*3,65*	*Tala*
Moraceae	*Ficus sp*	*Sueldo*	*8,00*	*0,27*	*1*	*0,32*	*0,29*	*Tala*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura* (m)	Diámetro* (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial** (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Peraceae	Pera sp	Safiro	7,00	0,24	1	0,22	0,20	Tala
Primulaceae	Myrsine guianensis	Espadero	13,25	0,23	4	2,07	1,86	Tala
Simaroubaceae	Simarouba amara	Cedrillo	10,21	0,27	14	6,29	5,66	Tala
Urticaceae	Pourouma bicolor	Cirpo	12,00	0,19	1	0,24	0,22	Tala
Vochysiaceae	Vochysia ferruginea	Dormilón	16,00	0,42	21	24,55	22,09	Tala
				Total	**90**	**49,85**	**44,87**	

*** Factor de desperdicio de 10%.*

4.2 *Se calculó un porcentaje de desperdicio del 10%, toda vez que en campo se corroboró que las alturas totales se encontraban por encima de lo estimado y reportado en el censo anexado por el interesado, el señor Guzmán confirmó que se relacionó únicamente la altura comercial.*

4.3 *Se validó mediante geoportal corporativo que el predio La Alemania no se encuentra dentro de alguna categoría de conservación o protección del Sistema Regional de Áreas Protegidas – SIRAP. No obstante, hace parte de la delimitación del Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica - POMCA del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y El Nare, adoptado mediante Resolución 112-7292-20, en áreas agrosilvopastoriles.*

4.4 *Las ubicaciones de los árboles se encuentran entre las coordenadas geográficas entre las coordenadas 5°53'43,17" N - 74°55'12,69" W y 5°53'42,62" N - 74°55'09,36" W. La madera extraída se acopiará cerca a la escuela de la vereda Pocitos.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política, establece *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. ".
El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1

por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1º modificó el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir definiciones, entre otras la siguiente:

"(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. Forestal con fines comerciales.

(...)"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **otorgar EL PERMISO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**.

Que es competente para conocer de este asunto LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare** 112-2861 de 2019 y que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL al señor **WILSON MANUEL GUZMAN CASTRILLON**, identificado con cedula de ciudadanía número **70.903.505,** en calidad de propietario, en beneficio de los individuos localizados en el predio denominado "La Alemania" reconocido con **FMI 018-129204**, ubicado en la vereda La Holanda del municipio de San Francisco, Para un volumen **comercial de 44,87 m^3** y un volumen **total de 49,85 m^3**, para las siguientes especies:

Familia	*Nombre científico*	*Nombre común*	*Altura* (m)*	*Diámetro* (m)*	*Cantidad*	*Volumen total (m^3)*	*Volumen comercial** (m^3)*	*Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)*
Anacardiaceae	*Tapirira guianensis*	*Fresno*	*9,00*	*0,17*	*1*	*0,14*	*0,13*	*Tala*
Annonaceae	*Annona edulis*	*Majagua*	*11,60*	*0,24*	*5*	*1,87*	*1,69*	*Tala*
Annonaceae	*Guatteria cestrifolia*	*Garrapato*	*9,00*	*0,22*	*1*	*0,23*	*0,21*	*Tala*
Asteraceae	*Piptocoma discolor*	*Gallinazo*	*12,75*	*0,17*	*8*	*1,58*	*1,42*	*Tala*

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura* (m)	Diámetro* (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial** (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Bignoniaceae	Jacaranda copaia	Chingalé	14,00	0,23	3	1,28	1,15	Tala
Fabaceae	Inga sp	Guamo	9,38	0,19	8	1,48	1,34	Tala
Hypericaceae	Vismia macrophylla	Siete cueros	19,86	0,24	7	5,08	4,57	Tala
Melastomataceae	Bellucia pentamera	Coronillo	7,67	0,18	3	0,45	0,40	Tala
Melastomataceae	Miconia minutiflora	Nigüito	9,25	0,22	12	4,06	3,65	Tala
Moraceae	Ficus sp	Sueldo	8,00	0,27	1	0,32	0,29	Tala
Peraceae	Pera sp	Safiro	7,00	0,24	1	0,22	0,20	Tala
Primulaceae	Myrsine guianensis	Espadero	13,25	0,23	4	2,07	1,86	Tala
Simaroubaceae	Simarouba amara	Cedrillo	10,21	0,27	14	6,29	5,66	Tala
Urticaceae	Pourouma bicolor	Cirpo	12,00	0,19	1	0,24	0,22	Tala
Vochysiaceae	Vochysia ferruginea	Dormilón	16,00	0,42	21	24,55	22,09	Tala
				Total	**90**	**49,85**	**44,87**	

Parágrafo 1°: INFORMAR al señor **WILSON MANUEL GUZMAN CASTRILLON**, que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3º: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, con base a los determinantes ambientales establecidos por **Cornare**.

Parágrafo 4º: Las ubicaciones de los árboles se encuentran entre las coordenadas geográficas entre las coordenadas 5°53'43,17" N - 74°55'12,69" W y 5°53'42,62" N - 74°55'09,36" W. La madera extraída se acopiará cerca a la escuela de la vereda Pocitos.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPENSACIÓN, todo aprovechamiento de **ÁRBOLES FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, deberán realizar compensación por pérdida de biodiversidad, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

Opción 1. Realizar la reposición de especies nativas en una relación de 1:4 en un predio autorizado o de su propiedad; es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso el interesado deberá plantar 360 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Samán (*Samanea saman*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Abarco (*Cariniana pyriformis*), Algarrobo (*Hymenaea*

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

courbaril), Chingalé (*Jacaranda copaia*), Guamo (*Inga* sp), Cedro (*Cedrela odorata*) y Guadua (*Guadua angustifolia*), entre otras, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 6 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de ($ 7'067.736), hacia la conservación de los bosques naturales de la región **Cornare**, por medio de la herramienta BanCO_2, que equivale a sembrar árboles nativo y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de **Cornare** www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO_2, o ingresar a la página http://www.banco2.com/ para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

Parágrafo: La compensación a través de un esquema de Pago por Servicios Ambientales es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor **WILSON MANUEL GUZMAN CASTRILLON**, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, antes, durante y posterior al aprovechamiento:

1. Se deberán desramar y repicar los residuos forestales y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente los árboles citados en la Tabla siguiente
3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los caminantes.
4. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
5. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
6. Al momento de la caída del árbol, debe ser controlado el tráfico vehicular y peatonal en el sitio si hubiese vías cercanas
7. De igual manera, quienes aborden el aprovechamiento forestal, si es del caso, deben contar con certificaciones actualizadas para trabajo en altura

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **WILSON MANUEL GUZMAN CASTRILLON,** que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, **Cornare** entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

- Registrase en la página web de VITAL http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx?ReturnUrl=%2fSILPA%2fTestSilpa%2fSecurity%2fdefault.aspx, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.

- Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a **Cornare** al número telefónico 546 16 16, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.

- Luego del registro inicial e informar a **Cornare**, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.

- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas de la Regional Bosques ubicadas en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc.).

Parágrafo 2°: No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que la Corporación declaró El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Cocorná Sur y directos al Magdalena medio entre los ríos La Miel y Nare, a través de la Resolución N° 1112-7292 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Cocorná Sur y directos al Magdalena medio entre los ríos La Miel y Nare, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Cocorná Sur y directos al Magdalena medio entre los ríos La Miel y Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto al señor **WILSON MANUEL GUZMAN CASTRILLON**, identificado con cedula de ciudadanía número **70.903.505.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: María Camila Guerra R. fecha 06/12/2022
Expediente: 056520641040
Procedimiento: Trámite ambiental
Técnico: Tatiana Urrego

ISO 9001 SC 1544-1

ISO 14001 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare